



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 008 -2019-DG-HVLH

Magdalena del Mar / 16 de enero de 2019

**Vistos;** el Oficio N° 002-S.I.E. N° 06-2da.conv.-2018-HVLH/MINSDA de fecha 04 de enero de 2019, la Nota Informativa N° 021-OL-HVLH-2019 de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 008-UA-OL-HVLH-2019, el Informe Técnico N° 002-2019-OL-HVLH/MINSA, y el Informe N° 0005-2019-OAJ-HVLH/MINSA;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Risperidona 2 Mg-Tableta"- 2da. Convocatoria;

Que de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentra publicado el cronograma de la Subasta Inversa Electrónica, iniciándose el día 31.12.2018 y culminando el 08.01.2019;

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su modificatoria, en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, tratándose de Subasta Inversa Electrónica, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El Postor ganador es aquel quien ofrece el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. Perú Compras genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 02-2017-OSCE/CE, procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, en el literal VI Disposiciones Generales, señala lo siguiente:

6.1 (...)

6.2 Las Bases debe contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido, se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no pueda incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección.(...). La Entidad solo puede realizar precisiones en las bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. (...)."

Que, conforme se aprecia de la información por parte de la Presidenta del Comité de Selección se advierte que las Bases Administrativas publicadas en el SEACE, no corresponde al objeto de la convocatoria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del literal VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2017-OSCE/CE, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobado por Resolución N° 014-2018-OSCE/PRE;



Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Risperidona 2 Mg-Tableta"- 2da. Convocatoria, ha contravenido con lo establecido en el numeral 6.2 del literal VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2017-OSCE/CE, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobado por Resolución N° 014-2018-OSCE/PRE, al haber publicado las Bases Administrativas que no corresponden al objeto de la convocatoria, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Risperidona 2 Mg-Tableta"- 2da. Convocatoria, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a los actos previos de la etapa de la convocatoria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y Directivas, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de la nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatoria, y en uso de las facultades prevista en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

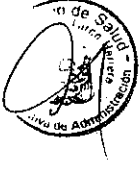
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Risperidona 2 Mg-Tableta"- 2da. Convocatoria", del Hospital Víctor Larco Herrera, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a los actos

previos de la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, proceda a la publicación de la presente Resolución en el SEACE de OSCE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano de Apoyo de la Autoridad Competente para Conducir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

.....  
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Presidente del Comité Especial.
- Archivo.

WEB

